

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 11 de diciembre de 2023; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibe a través de correo institucional demanda de levantamiento de patrimonio de familia. Sírvase proveer.


JAIME/ROGELIO TORRES ROCHA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SESQUILÉ, CUNDINAMARCA
Correo electrónico: jrmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 5 N° 5 – 14 Casa Santander / Teléfono: 601 3532666 Ext 51143

Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 257364089001-**202300218**-00
PROCESO: LEVANTAMIENTO PATRIMONIO DE FAMILIA
DEMANDANTES: PAOLA ANDREA CRISTANCHO QUINTERO y
EDGAR ALEXANDER CAMELO PÉREZ

Con base en lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G.P., **INADMITIR** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

- 1. Anexe** poder debidamente otorgado por los demandantes dirigido a este despacho, con las formalidades de la Ley 2213 de 2022 o mediante presentación personal, acorde con lo previsto en el artículo 74 del C.G.P., además en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- 2.** En línea con lo anterior, las comunicaciones deben estar dirigidas de la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, circunstancia que no sucede en el presente caso. Artículo 5 Ley 2213 de 2022.
- 3. Informe** la dirección, teléfono y correo electrónico de los demandantes discriminándolo por cada uno.
- 4. Indíquese** de manera específica lugar de notificaciones física y electrónica de los testigos. (Artículo 82 numeral 10° C.G.P y Artículo 6° Ley 2213 /22).
- 5.** Adecue las pretensiones, teniendo en cuenta que se trata del procedimiento para la designación de curador ad hoc para la cancelación de patrimonio de familia. Numeral 4° artículo 82 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

Firmado Por:

Marlyn Paola Cabrera Rivas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a080caaf3750c71089773c715fab155244fd8fa2c223c28bd5cb372cdf9c6b1e**

Documento generado en 11/12/2023 04:41:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>